

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	13
Acuerdos.....	14
Resoluciones.....	16
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	60
Avisos.....	62
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	62
REGLAMENTOS	66
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	70
AVISOS	71
NOTIFICACIONES	77

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

Expediente N.º 18.199

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer rendimos el presente **DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME EXPEDIENTE N° 18199. “REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”** con base en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes

Esta iniciativa de Ley fue presentada a la corriente legislativa por el ZAMORA ALVARADO, MIREYA; MUÑOZ QUESADA, CARMEN MARÍA; PORRAS ZÚÑIGA, PILAR; BRENES JIMÉNEZ, ILEANA; GRANADOS FERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA y MONESTEL CONTRERAS, MARTÍN ALCIDES fue publicado en la en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre de 2011.

Este proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones:

Comité Nacional de la Mujer Cooperativista; C Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP); Instituto Nacional de las Mujeres

(INAMU); Cooperativas de base, Superintendencia General de Entidades Financieras y Tribunal Supremo de Elecciones. Además se realizaron audiencias con el INAMU y Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Se entrevistaron grupos de mujeres cooperativistas de base entre ellas AMUCOOODE. Esta iniciativa de Ley cuenta con Informe Jurídico- del Departamento de Servicios Técnicos.

2. Objetivo del Proyecto de ley

El proyecto de ley pretende hacer una amplia reforma, en más de cincuenta artículos, a la Ley de Asociaciones Cooperativistas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968, todas relacionadas con el tema del rol de la mujer en la sociedad, y en específico dentro del movimiento cooperativo, tomando en cuenta la membrecía de las Mujeres en este sector puesto que según la exposición de motivos, en el último censo cooperativista alrededor del 50% de las personas cooperativistas son mujeres.

En ese sentido, una parte de la iniciativa se refiere a la democratización del Movimiento Cooperativo incorporando en paridad a los hombres y mujeres cooperativistas en todos los órganos de decisión del más alto nivel del movimiento cooperativo y la obligatoriedad de cumplir con el diseño e implementación política de igualdad y equidad de género en el sector. La otra parte del proyecto tiene como fin el fortalecimiento del órgano de mujeres dentro del sector denominado Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (COONAMUJER), fortaleciéndola y dándole autonomía al transformarlo en un ente público no estatal.

3. Análisis del proyecto

El proyecto de Ley Expediente 18199, fue impulsado por organizaciones de mujeres cooperativistas de base quienes solicitaron a las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que presentarán esta iniciativa de Ley en procura del cumplimiento de las resoluciones del XII Congreso Nacional del Movimiento Cooperativo realizado en octubre del 2010.

Los acuerdos y resoluciones de XII Congreso Nacional Cooperativo, fueron analizados durante más de nueve meses por todo el país entre más de 700 personas. Realizaron quince foros sectoriales, cuatro foros temáticos y dos congresos cooperativos del Sector de Ahorro y Crédito y el de las Cooperativas de Autogestión.

La Asamblea General del Congreso Cooperativo aprobó unánimemente, la garantía de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones finales por parte de todos los entes cooperativos, al establecer dentro de sus resoluciones “*Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigna al INFOCOOP por medio de acuerdos vinculantes del XII Congreso Nacional Cooperativo y los acuerdos y directrices emanadas por el plenario del CONACOOOP.*” “*Exigir a los representantes designados por los sectores cooperativos en el Plenario del CONACOOOP, hacer cumplir las resoluciones emanadas por los Congresos Nacionales Cooperativos y los acuerdos y directrices por el plenario del CONACOOOP.*” “*Exigir a los representantes designados por el Movimiento Cooperativo ante las diferentes instituciones el cumplimiento obligatorio de las resoluciones emanadas por el Congreso Cooperativo y los acuerdos y directrices emanadas por el plenario del CONACOOOP o promover su remoción.*” (Acuerdos 4, 5, 6 de la pág. 19 del Informe General del XII Congreso Cooperativo)

De la misma forma la Ley General de Cooperativas, Ley 4179, establece en el artículo 137 inciso e), como funciones del Consejo Nacional de Cooperativas “Cumplir con las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo”.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

TELÉFONO 2296-9570

FAX: 2220-0385

APARTADO POSTAL: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

Dentro de las resoluciones del Congreso se encuentra el acuerdo de que se reforme la Ley de Cooperativas para integrarle la perspectiva de género: “Que la ley de asociaciones cooperativas tenga perspectiva de género, así como los estatutos y reglamentos de cada organización. (Acuerdo pág. 39 del Informe General del XII Congreso)

El proyecto de Ley dictaminado pretende que el Movimiento Cooperativo (INFOCOOP, CONACOO, C.P.C.A, ORGANISMOS DE BASE DEL MOVIMIENTO) se democratice a través de la incorporación de todos los sectores en las estructuras de toma de decisión y el fortalecimiento de una estructura organizativa interna que promueva la igualdad y equidad de género y los derechos de las mujeres cooperativistas para eliminar las brechas de género existentes en el sector.

El proyecto de ley inicia con la inclusión del principio de cooperativo “igualdad y equidad entre los géneros” como uno de los principios a los que se deberán ajustar todas las cooperativas costarricenses. Referente a esta modificación el Informe de Servicios Técnicos expresa: “Este principio, y por ende las demás modificaciones que plasman ese principio en la ley que rige a las asociaciones cooperativas, se ajustan a la corriente internacional que impulsan la reforma de la legislación interna a fin de reforzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal como lo ha reconocido nuestra propia Sala Constitucional, como se lee de seguido:

“Pero tanto la Comunidad Internacional como los legisladores nacionales han considerado que, en determinados casos -como el de la mujer- se hacen necesarios instrumentos más específicos para lograr una igualdad real entre las oportunidades -de diferente índole- que socialmente se le dan a determinadas colectividades. Así, en el caso específico de la mujer -que es el que aquí interesa- dada la discriminación que históricamente ha sufrido y el peso cultural que esto implica, se ha hecho necesario la promulgación de normas internacionales y nacionales para reforzar el principio de igualdad y lograr que tal principio llegue a ser una realidad, de modo que haya igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en especial en cuanto al acceso a los cargos públicos de decisión política”

El cooperativismo posee los más altos preceptos sociales cual es la solidaridad y la justicia. Apelando a estos preceptos la iniciativa pretende que todos estos órganos de decisión estén conformados en forma paritaria (50% mujeres y 50% hombres). Costa Rica ha sido un país ejemplo de respeto de los derechos humanos y específicamente al derecho humano de las mujeres a participar en la toma de decisiones en igualdad con los hombres. Es por esta razón que se han aprobado leyes que obligan la paridad en las estructuras políticas nacionales, en los órganos de decisión del Banco Popular y en todas las organizaciones sociales siendo el cooperativismo único sector social que hace falta hasta tanto no se apruebe esta iniciativa de Ley.

DEMOCRATIZACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

En las diferentes consultas y audiencias que se realizaron se expresa que la paridad es un tema de justicia para las mujeres cooperativistas debido al alto porcentaje de mujeres en la membresía de las cooperativas. El informe de Servicios Técnicos expresa que en el Censo del 2008: “El total de asociados (as) cooperativistas en Costa Rica es de 777.713 personas, de esa población 447.762 son hombres (58%) y 329.951 son mujeres (47%)”.

De igual forma se determina que la representación y participación de las mujeres en la mayoría de estructuras de decisión de los entes y órganos cooperativos es muy deficitaria. Del Informe de Servicios Técnicos así como las consultas realizadas “en lo concerniente a la participación de las mujeres en los cuerpos directivos de las cooperativas -datos del III Censo Cooperativo-, se tiene que de los 2436 puestos, 1684 son ocupados por los hombres en comparación de 752 ocupados por las mujeres, lo que representa un 31% de los puestos en el Consejo de Administración.

De acuerdo a los datos de dicho censo, en cuanto a la ocupación de la presidencia de estos Consejos, un 25% lo ocupan las mujeres, al igual que en el Comité de Vigilancia, donde las mujeres representan el 36%, y en el Comité de Educación y Bienestar Social, las mujeres ocupan el 52% de los puestos.

Por lo general los hombres no se postulan al Comité de Educación y Bienestar Social en las cooperativas, porque creen que es ahí donde las mujeres deben participar; situación que refuerza la estructura patriarcal, derivada de la división sexual del trabajo, que ha determinado factores socioculturales donde se le asignan roles, funciones y tareas a cada sexo.

Sin embargo, se considera una gran oportunidad de participación en los Comités de Educación y Bienestar Social, para elaborar políticas estratégicas en relación con la formación y capacitación de los géneros, y lograr sensibilizar a los hombres, de la gran importancia de que las mujeres puedan en forma igualitaria, participar en las diferentes estructuras de poder del Movimiento Cooperativo”.

El último censo Cooperativo realizado en el 2012 se expresa que las mujeres solo poseen el 30% de los cargos de gerencia, un 22% de las presidencias de Consejos Cooperativos, un 28% en la Junta Directiva de INFOCOOP, un 22% en el Directorio de CONACOO y un 40% en el Directorio de la CPCA a pesar que en su membresía posee más de 60% de mujeres.

La iniciativa de ley incorpora la paridad en todos los órganos de decisión del Movimiento Cooperativo y para lograrlo modifica todos los artículos de la ley que se relacionan con los procesos de elección. El texto del proyecto es claro en incorporar la paridad solo para las cooperativas mixtas y para las estructuras de toma de decisión mixtas, no para cooperativas o estructuras conformadas por un solo sexo.

Respecto a la paridad el Informe de Servicios Técnicos expresa: “Es importante indicar que la fórmula paritaria que pretende adoptarse en esta reforma legal ha sido utilizada en el Código Electoral, en donde se regula la participación de mujeres y hombres en las nóminas y órganos de los partidos políticos. Al respecto su artículo segundo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género. *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.*

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Los Acuerdos del XII Congreso Cooperativo que fundamentan la propuesta de ley y que fueron aprobadas unánimemente en su Asamblea Nacional son los siguientes:

- a). “Crear los mecanismos que aseguren a todos los sectores y grupos sociales cooperativos el acceso a las distintas instancias de representación en forma abierta y equitativa. (Pág. 20 del Informe General del XII Congreso)
- b). “Hacer efectivo dentro del Movimiento Cooperativo la aplicación de las leyes de igualdad y la política de equidad de género “. (pág. 21 del Informe General del XII Congreso)
- c). “Que en la conformación de los órganos de dirección se cumpla con la ley de participación equitativa de la mujer”. “. (pág. 23 del Informe General del XII Congreso)
- a). “Que se busquen los mecanismos legales adecuados para que se cumpla la ley de paridad en los órganos de dirección”. (pág. 23 del Informe General del XII Congreso)

De igual forma según los datos de los últimos censos cooperativos el mayor porcentaje de personas asociadas del Movimiento Cooperativo proviene de sector ahorro y crédito siendo en su mayoría mujeres. En las estructuras del Movimiento cooperativo este sector esta invisibilizado y esto repercute también en la invisibilización de las mujeres cooperativistas de ahorro y crédito en las estructuras de toma decisión hasta tanto no se apruebe esta iniciativa de ley. El XII Congreso Nacional Cooperativo ratifico la siguiente resolución “Impulsar la Creación de un cuarto sector Cooperativo formado por el sector de ahorro y crédito y fortalecer de este modo la participación de dicho sector en los organismos de Planificación y Dirección Del Movimiento Cooperativo Costarricense”.

En lo referente a la obligatoriedad que se desea establecer en la Ley de Cooperativas para diseñar e implementar una política de igualdad y equidad de género en el sector es para procurar la materialización de las Resoluciones del XII Congreso Nacional Cooperativo que expresa: “Aprobar una Política de Igualdad y Equidad de género en el Movimiento Cooperativo”.

Según las consultas y audiencias realizadas las necesidades y especificidades de las mujeres en el movimiento cooperativo no son realmente tomadas en cuenta en la toma de decisiones de los diferentes entes y órganos cooperativos. Una agenda de género se debe plasmar en la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo y el Congreso Nacional Cooperativo así lo determino. Hasta el día de hoy son pocas las acciones del Movimiento Cooperativo para el mejoramiento de las necesidades básicas de las mujeres cooperativistas y para el mejoramiento de la posición de las mujeres en el Movimiento cooperativo. Las consultas realizadas y el informe de servicios técnicos evidencian que no existe una estrategia formulada en el Movimiento Cooperativo para la incorporación de la perspectiva de género que permita el desarrollo en igualdad y equidad entre los hombres y mujeres. Ningún ente u órgano cooperativo presento ningún programa específico o transversal en su planificación estratégica que incorpore líneas estratégicas para promover la igualdad y equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.

Algunos de los acuerdos del XII Congreso Nacional Cooperativo respecto a este tema son los siguientes:

“Que el INFOCOOP constituya un fondo especial con condiciones diferenciadas que de financiamiento a los emprendimientos cooperativos de mujeres.” Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

“Procurar que los temas educativos de: emprendimiento social, sostenibilidad ambiental, formación de líderes, igualdad y equidad, docentes con especialidad certificada en cooperativismo; formen parte del Plan Estratégico Educativo.” Acuerdo pág. 30 del Informe General del XII Congreso)

“Desarrollar un programa de capacitación de acuerdo a las necesidades del Movimiento cooperativo, previo diagnóstico e insertándose en el Plan Operativo del CONACOOOP, INFOCOOP y CENECOOP.” Garantizar la igualdad de oportunidades en la formación y capacitación de los líderes cooperativos de base en todas en las áreas. - Que CONAMUJER en coordinación con las organizaciones cooperativas de mujeres, defina una política educativa considerando los distintos niveles de formación para responder a las necesidades de capacitación de las mujeres”. (Acuerdos pág. 31 del Informe General del XII Congreso).

Promover los procesos de fortalecimiento del liderazgo de las mujeres para lograr su acceso a los puestos de dirección. - Que se asigne presupuesto para la educación de las mujeres en la C.P.C.A., CONACOOOP, CENECOOP.- Promover una política cooperativa enfocada a la inducción en tema de cooperativas a nuevos asociados y asociadas. (Acuerdos pág. 32 del Informe General del XII Congreso)

“Aprobar una Política de Igualdad y Equidad de género en el Movimiento Cooperativo,” (Acuerdo 1, pág. 44).

“Realizar un diagnóstico sobre las principales investigaciones y logros en el campo de la innovación, para saber cuál es el porcentaje que existe y tratar de que al menos se incluya un porcentaje que permita el desarrollo del liderazgo a un mayor número de mujeres”. Acuerdo pág. 64 del Informe General del XII Congreso),

“Fortalecer las cooperativas de mujeres considerando las variables y necesidades locales mediante apoyo decidido con recursos financieros, tecnológicos, humanos y otros.” Acuerdo pág. 91 del Informe General del XII Congreso)

El proyecto de ley dictaminado establece que CONACOOOP, INFOCOOP, LA CPCA Y CENECOOP deben implementar la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo. (Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

“Que CONACOOOP tenga una política de Género”. (Acuerdo pág. 39 del Informe General del XII Congreso)” “Que los presupuestos en las distintas instancias del Movimiento Cooperativo este definido de acuerdo al porcentaje de membresía de mujeres en las organizaciones sociales.” “- Que se asigne un presupuesto especial para los procesos de promoción de las cooperativas juveniles de mujeres.” (Acuerdo pág. 41 del Informe General del XII Congreso).

El proyecto de ley incorpora un capítulo referente a la Creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. En un inicio la iniciativa de ley pretendió que un órgano del Movimiento Cooperativo creado de hecho desde hace 25 años en el Movimiento Cooperativo se fortaleciera administrativa y financieramente para que diseñara e incidiera en todo el movimiento Cooperativo la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, aprobada en el XII Congreso Cooperativo. En la Consulta realizada a CONACOOOP referente a este apartado en el oficio PRE-262-2011 del 29 de setiembre, 2011 el CONACCOP expreso que el Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas era “un órgano político especializado en asuntos de la mujer; adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP)” Además “el Comité Nacional de la Mujer Cooperativista es y siempre ha sido un grupo voluntario de mujeres que han promovido la participación de la mujer en el cooperativismo nacional.”. “El Comité Nacional de la Mujer Cooperativista no puede arrogarse la máxima representación política de las mujeres cooperativistas, en razón de que son un grupo voluntario de mujeres, que no tienen personería jurídica”. “El grupo de las mujeres que integran el Comité, siempre ha sido reconocido y utilizado por el CONACOOOP, pero como un grupo voluntario que lucha por alcanzar una mayor participación de la mujer en la organización cooperativa. Cuando se trata de desarrollar esta actividad, el CONACOOOP le presta toda su colaboración: económica, material y humana; para lo cual dispone en la mayoría de los casos de personal de la institución.”

En el año 2012 CONACOOOP estructuro totalmente el Comité Nacional de la Mujeres Cooperativas (CONAMUJER) estableciéndolo como un comité de trabajo del CONACOOOP el cual depende directamente de lo determine su Directorio. Cuatro integrantes de la Junta directiva de CONAMUJER fueron nombradas por el Directorio de CONACOOOP y solo 3 puestos fueron nombrados por su asamblea general. El plan de trabajo y su funciones son determinadas por el CONACOOOP por lo que no poseen autonomía funcional.

Por estas razones y por consulta a las mujeres de base del Movimiento Cooperativo se concluyó , que era necesario que el Movimiento Cooperativo cuente con un ente público no estatal especializado en género y derechos de las mujeres con independencia administrativa, funcional y financiera, para que pueda diseñar, promover e incidir en todos y cada uno de los entes y órganos cooperativos la implementación de la política de igualdad y Equidad de Género del sector cooperativo, pero que este ente no podía ser el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por ser haberse convertido en una comisión de trabajo del CONACOOOP. Además que CONAMUJER no podía ser ese ente por ser un órgano de apoyo solo del CONACOOOP como bien ellos lo expresaron en la consulta respectiva, razón por la cual el texto dictaminado del proyecto de Ley propone la Creación del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los derechos humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo manteniendo la misma estructura orgánica, administrativa, financiera y funcional del texto base.

Respecto a la figura Jurídica que se le pretende dar a este nuevo ente Jurídico el informe de Servicios Técnicos expreso lo siguiente “En virtud de esa naturaleza jurídica, es conveniente mencionar que

la Procuraduría General de la República ha definido a los entes públicos no estatales, como aquellas personas jurídicas que sin pertenecer al Estado se rigen por el derecho público¹⁷.

En relación con este tipo de figuras jurídicas, se estima conveniente citar el criterio del tratadista Roberto Dromi², cuando señala que:

Las personas públicas pueden ser no estatales, es decir, no pertenecer, orgánicamente hablando, al Estado, aun cuando ejerzan función administrativa. Tales entidades no estatales tienen personalidad jurídica propia reconocida u otorgada (concedida) por el Estado y, en todo o en parte, se regulan por normas de Derecho Público, el ejemplo tipo de esa clase de instituciones lo constituye (...) los colegios u órdenes profesionales que hayan sido creados y organizados por ley o acto estatal (con personalidad concedida).

La doctrina identifica en los entes públicos no estatales las siguientes características:

- Persiguen fines de grupo o de categoría, no fines nacionales pero siempre fines públicos que sean de beneficio común, el ejemplo clásico son los Colegios Profesionales.
- El personal no está sometido al régimen del funcionario público, sino al de los trabajadores comunes, por lo tanto, las personas que cumplen funciones dentro de este ente público no estatal, no son considerados funcionarios o funcionarias públicas, y por ende sus actuaciones se rigen por el derecho común³.
- El patrimonio puede estar conformado por una parte de subvención estatal y otra privada, en esta segunda opción de financiamiento no está sometida al régimen especial de administración y disposición que emite la Contraloría General de la República para actos estatales de administración financiera, tales como presupuesto, liquidaciones, contrataciones, licitaciones, entre otros.
- Este tipo de entes no estatales tienen personalidad jurídica propia, en virtud de la cual gozan de autonomía administrativa, funcional y capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones⁴.
- El procedimiento normal por medio del cual se crean o nacen a la vida jurídica estos entes, es mediante ley, no por decreto, contrato ni fundación,

En el XII Congreso Nacional Cooperativo visualizo la necesidad de que el movimiento cooperativo tuviera legalmente este ente cooperativo específico para promover políticas para la equidad de género por lo que también una resolución establece crear un comité que permita "... la gestión de políticas para la equidad de género con su propio presupuesto y la toma de decisiones por medio de la Junta Directiva del Comité". (pág. 26 del Informe General del XII Congreso) "Que el Movimiento Cooperativo cuente con presupuesto para los procesos de equidad de género". (Acuerdo pág. 41 del Informe General del XII Congreso) "Destinar los recursos suficientes para la formación de la nueva generación de líderes cooperativistas, volver la mirada hacia la población en crecimiento, las mujeres, los centros educativos, las actividades ambientales, las organizaciones afines a la economía social. (Acuerdo pág. 59 del Informe General del XII Congreso).

El Financiamiento que se estipula para el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los derechos humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo del INFOCOOP es el mismo porcentaje que se le aprobó a la CPCA en la Ley del Sistema de

Banca para el Desarrollo en el año 2009. El fundamento de esta disposición es que las mujeres cooperativas son más del 50% de la membresía de las cooperativas y es necesario el impulso de políticas de públicas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en el sector. De igual forma se estipula en la iniciativa de ley que el CONACOOOP y la CPCA contribuyan en el financiamiento de este nuevo ente cooperativo a como acordaron en el XII Congreso Cooperativo cual es impulsar la igualdad y equidad de género en todo el sector cooperativo. "Promover los procesos de fortalecimiento del liderazgo de las mujeres para lograr su acceso a los puestos de dirección. - Que se asigne presupuesto para la educación de las mujeres en la C.P.C.A., CONACOOOP, CENECOOP.- Promover una política cooperativa enfocada a la inducción en tema de cooperativas a nuevos asociados y asociadas. (Acuerdos pág. 32 del Informe General del XII Congreso). "CONACOOOP; INFOCOOP, LA CPCA Y CENECOOP deben implementar la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo. (Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

Otra de las novedades que posee este texto dictaminado es la creación del cuarto sector "Ahorro y Crédito" en el CONACOOOP. Esta modificación a la ley hace realidad otra de las resoluciones del XII Congreso Cooperativo Nacional que expresa "Para que el 12avo Congreso Cooperativo Nacional, instruya al CONACOOOP para que éste impulse ante los organismos correspondientes, la creación de un 4to sector formado por el sector ahorro y crédito, asimismo para que un miembro de este 4to sector forme parte de la Junta Directiva del INFOCOOP." (Acuerdo pág. 106 del Informe General del XII Congreso)

¿Pero por qué una reforma a la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley N.º 4179), para fortalecer la participación del sector ahorro & crédito en los órganos de planificación y dirección del Movimiento Cooperativo costarricense?

Sin duda, el mayor aporte que las cooperativas financieras han dado a sus personas asociados es promover el ahorro y constituir una fuente de capital social. Gracias a eso se ha ampliado considerablemente el acceso a los servicios financieros, más allá de lo que tradicional ofertan los bancos comerciales públicos o privados. Además, desde ese sector cooperativo no solo se inculca en la población el saludable hábito de ahorrar, sino que también se democratizan las oportunidades de acceder a créditos para financiar toda clase de proyectos.

Dicho de otra forma, las cooperativas de ahorro y crédito han sido artífices de incontables sueños alcanzados en la sociedad costarricense. Por esa misma razón, gracias a su contribución al desarrollo y a la democratización de los servicios financieros, y debido a la naturaleza de la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito, resulta impostergable que las mismas queden sujetas a las mejores prácticas disponibles en el manejo de dineros ajenos. El principio de honestidad, pilar del cooperativismo, así lo exige, en el sentido de un manejo cuidadoso y transparente de los activos de los asociados.

También para el Estado costarricense es muy importante fortalecer este sector y subsector fundamentales en la vida social y económica del país, no solo por los servicios que prestan en medio de una situación de contracción económica, sino porque dichos servicios llegan a un amplio sector de la población.

En el año 1973, se crea el CONACOOOP como máxima autoridad de gobierno representativo del sector cooperativo. En su estructura orgánica inicialmente se designó la existencia de tres sectores de cooperativas según su giro económico. Empero, al tercer sector o subsector de cooperativas con una amplia multiplicidad de giros económicos, se decidió llamarlo con un nombre residual, por demás totalmente impreciso, como lo es el de: "las demás cooperativas".

Así pues, bajo el anterior concepto residual quedó cobijado, el sector ahorro y crédito, lo que a todas luces refleja, hoy por hoy, un total desfase entre normatividad vigente y realidad actual.

El denominado Censo Cooperativo de 2008 muestra algunos datos que nos permite deducir cuál es el peso específico del sector ahorro y crédito dentro del Movimiento Cooperativo costarricense, siendo

¹ Existen diversos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República, que desarrollan el concepto de ente público estatal, entre ellos el N° 253-87 del 17 diciembre de 1987 y C-052-2002, así como las opiniones jurídicas emitidas por esta misma entidad en oficios OJ-027-2002 y OJ-080-2002.

² DROMI (Roberto) citado en el Informe Jurídico ST.670-10-2000 del 10 de octubre de octubre del 2000 dirigido a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

³ ORTIZ (Eduardo), Tesis de Derecho Administrativo, Tomo I, p 393.

⁴ Ibid, pág.394.

que el desglose respectivo lo fue por “número de cooperativas”, de “asociados”, y a eso se agregaría el “volumen de operaciones financieras realizadas por este sector”. Así las cosas, entre los datos oficiales que ofrece este censo sectorial, sobresale lo siguiente:

Las cooperativas tradicionales son 257, que corresponden a un 48% de la totalidad de las cooperativas (las otras son autogestionarias y gestionarias). Si dentro del sector tradicional hay 79 cooperativas de ahorro y crédito al momento del censo, estas representan más de una tercera parte de ese grupo de 257 cooperativas.

Asimismo, ahorro y crédito tienen un total de 554.865 asociados y asociadas que representa el 73% de la totalidad de asociados y asociadas del movimiento cooperativo actual y la mayor población de este sector está conformado por mujeres.

4. Conclusiones

Con fundamento en lo analizado y tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, las respuestas a las consultas formuladas a los diferentes entes Cooperativos, las observaciones del Instituto Nacional de las Mujeres, las observaciones enviadas por AMUCOODE, observaciones emitidas por diferentes mujeres cooperativistas, las recomendaciones de especialistas en Derecho administrativo consultados y en Género así como todos los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres y a la promoción a la igualdad de género ratificados en Costa Rica, así como investigaciones de organismos internacionales como la ACI-Américas, Comité Regional Americano de Género de la ACI, ONU MUJERES, PNUD, UNIFEM, FUNDACION EBERTH, OIT, IIDH, COLAC, PREG.SCC Y OTROS respecto a la discriminación que sufren las mujeres en el cooperativismo a nivel nacional e internacional es que las suscritas diputadas, que integramos la Comisión Permanente Especial de la Mujer para estudiar el proyecto de **EXPEDIENTE N° 18199.**, dictaminamos en forma afirmativa y unánime el siguiente proyecto de Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

“REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 46, 47, 51, 94, 95, 96, 100, 104, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 3.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[...]

l) Igualdad y equidad entre los géneros.”

“Artículo 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de **personas asociadas o delegadas.**
- b) El consejo de administración.
- c) **La gerencia, las subgerencias y las gerencias de división.**
- d) El comité de educación y bienestar social.
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, por lo menos **con una persona contadora pública** autorizada a tiempo completo,

siempre y cuando así lo determine la asamblea general de personas asociadas; para ello, se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

f) El Comité de Mujer o Género en Cooperativas que promoverá la implementación de la Política de Igualdad y equidad de género en la organización además de su monitoreo, fiscalización y evaluación. Este comité promoverá acciones afirmativas que resuelvan las desigualdades entre hombres y mujeres.

g) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos.”

“Artículo 39.- Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos. **En la elección de estos órganos cooperativos deberán elegirse en forma paritaria si son cooperativas integradas por hombres y mujeres.**

Artículo 40.- La asamblea deberá elegir **dos suplencias en forma paritaria**, las cuales sustituirán a las **personas propietarias** en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, las suplencias entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron elegidas y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra la nueva persona.”

“Artículo 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) podrá autorizar que la asamblea de **personas asociadas** se sustituya por una asamblea de delegados y delegadas, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta personas representantes electas en la forma y las condiciones que indiquen los estatutos y respetando la paridad en cooperativas mixtas, a fin de que sea fiel expresión de los intereses de todas **las personas asociadas. Las personas integrantes** del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegadas *ex officio*. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegada *ex officio* a la gerencia, siempre y cuando esta persona sea asociada de la cooperativa.”

“Artículo 46.- El Consejo de Administración de cada Cooperativa será integrado por un número impar mínimo de cinco integrantes. En Cooperativas mixtas el Consejo se integrará en forma paritaria en el cual la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección superior de las operaciones sociales mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse la gerencia en la realización de estos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar por que se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de personas asociadas o delegadas.

También, la gerencia podrá conferir toda clase de poder generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como la remoción o suspensión de su cargo.

Artículo 47.- En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo consejo de administración se elegirán: una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.** Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos en **forma paritaria** en cooperativas mixtas **en el cual la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.”**

“**Artículo 51.-** La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden a la **gerencia**, nombrada por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de las **personas integrantes** del consejo.

La gerencia será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración lo solicite. Para las ausencias temporales de la gerencia, el consejo de administración nombrará una gerencia interina.”

“**Artículo 94.-** Las cooperativas podrán formar federaciones y uniones y cuatro confederaciones sectoriales, a saber, de cooperativas de autogestión, de cogestión, de ahorro y crédito y de las demás cooperativas. **Las juntas directivas de estos organismos cooperativos deberán respetar la integración paritaria por sexo, si están conformadas en forma mixta. Esta representación paritaria significa que en órganos pares serán 50% hombres y 50% mujeres y en órganos impares la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.**

[...]

Artículo 95.- Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

- a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas.
- b) Empezar todas las actividades económicas y financieras que tiendan a promover a **su membresía** de toda clase de bienes y servicios.
- c) Comprar y vender, en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para su desarrollo y expansión.
- d) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.
- e) **Integrar la perspectiva de género en sus decisiones, definiciones, políticas y estructuras.**

[...]

Artículo 96.- La constitución, administración y funcionamiento de las uniones, federaciones y las confederaciones de cooperativas se regirán por la presente ley y su reglamento y por las normas que establezcan sus propios estatutos, **siempre respetando la igualdad y equidad de género.**”

“**Artículo 100.-** Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

- a) Propiciar el pleno desarrollo **de las personas asociadas** al ofrecer un mecanismo de participación organizada a las **personas trabajadoras** del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común desde una **perspectiva de género.**
- b) Agrupar a las **personas trabajadoras** en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario.
- c) Fortalecer la democracia costarricense al promover un progresivo acceso de las **personas trabajadoras** a los medios de producción, los instrumentos de trabajo y la riqueza socialmente producida **con equidad de género.**
- d) Crear, mediante el adecuado uso de los excedentes económicos, nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.
- e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique concentrar la renta y la capacidad de decidir.

f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias empresas sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.

g) Promover la capacitación y educación integral de las **personas trabajadoras y sus familiares, con equidad de género.** Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que las **personas trabajadoras** asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, igualitaria y eficiente de sus empresas.

h) Auspiciar formas de colaboración y asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes, en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.”

“**Artículo 104.-** Está prohibido a las cooperativas de autogestión:

- a) Aceptar personas trabajadoras asalariadas que no sean integrantes de la cooperativa, se exceptúan:
 - i) **La gerencia**, el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus personas asociadas no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y cuando dicho personal no desee formar parte de la cooperativa.
 - ii) **Las personas trabajadoras** temporales que sean imprescindibles contratar en períodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse.
 - iii) **Las personas candidatas asociadas** durante un período de prueba máximo de tres meses.
- b) Aceptar un número mayor de **asociados y asociadas**, cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone no lo permita, a juicio de la asamblea.
- c) Distribuir individualmente el patrimonio social de la cooperativa.”

“**Artículo 106.-** El consejo de administración será elegido por la asamblea general y estará integrado en forma paritaria **en el caso de las cooperativas mixtas de tal forma que la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona. Sus integrantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas /os, consecutivamente, por una sola vez.**”

“**Artículo 124.-** La Oficina de Planificación Nacional y Política Económica y el Infocoop, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta la **perspectiva de género** y los siguientes criterios:

[...]

“**Artículo 137.-** Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.
- b) Elegir y remover, en su caso, a las **personas representantes** del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.
- c) Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su secretaría ejecutiva.

- d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses.
- e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del congreso anual cooperativo.
- f) Servir de organismo consultor para el INFOCOOP.
- g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.
- h) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores.
- i) Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139.
- j) **Promover e incidir en el dictado de políticas cooperativistas con perspectiva de género en pro de la democratización del movimiento cooperativo.**
- k) **Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo en lo que corresponda y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo.**

Artículo 138.- El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) elegirá de su seno una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la paridad entre los sexos en el nombramiento**, de tal suerte que representen los intereses de los **cuatro sectores** y la representación del **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**. Esta representación tiene la función de impulsar e incidir en la incorporación de la perspectiva de género en los acuerdos que tome el CONACOOOP. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la presidencia o por diez personas delegadas. El cuórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

Artículo 139.- El CONACOOOP será integrado mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se celebrarán **cuatro** asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial, **otra de cooperativas de ahorro y crédito** y una cuarta de las demás cooperativas. **Cada asamblea será constituida en forma paritaria (50% de hombres y 50% de mujeres).**

[...]

- e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez personas representantes y **deberá garantizarse la representación paritaria por sexo de tal forma que estén integradas por un 50% hombres y un 50% mujeres.**

La cuarta asamblea, o sea la de las demás cooperativas, también elegirá a diez personas representantes, pero ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres personas representantes.

- f) Las federaciones, las uniones de ámbito nacional y el **del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** designarán libremente, cada una, a una persona representante ante el CONACOOOP **con voz y voto. Para ello, deberá garantizarse la representación paritaria en forma alternativa y secuencial (si en un periodo se elige a un hombre en el siguiente periodo se debe elegir una mujer).**
- g) Es deber de la presidencia del CONACOOOP convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones y confederaciones la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.

Las asambleas de personas delegadas de las cooperativas para elegir a sus representantes que formarán el Conacooop y el nombramiento que hagan las federaciones, uniones, confederaciones y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres** deberán realizarse cada dos años. **Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas/os, consecutivamente, por una sola vez.”**

Artículo 140.- Las diez **personas** representantes de las cooperativas de autogestión ante el CONACOOOP constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

- a) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión.
- b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión **con una perspectiva de género** y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo.

[...]

- g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas **desde una perspectiva de género**; para ello, definirán las políticas correspondientes.

[...]

- l) **Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) podrá sesionar con la mitad más uno de sus personas integrantes. De su seno nombrará un directorio compuesto por una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías**. Una de las **personas integrantes de este directorio deberá ser una representante del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** quien será elegida libremente por su Asamblea General. El directorio de la CPCA deberá estar conformado **paritariamente de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá a superior a una persona.**

Artículo 141.- Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del INFOCOOP, cada uno de los sectores representados en el CONACOOOP presentará **una terna paritaria (2 mujeres o un hombre o dos hombres y una mujer) a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector**. El o la quinta representante se elegirá libremente de cualquiera de los **cuatro** sectores.

La Junta Directiva de INFOCOOP estará conformada en forma paritaria de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona.

Artículo 142.-

[...]

Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, la viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión **desde una perspectiva de género en**

coordinación con el CONACOOOP y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**.

Artículo 143.- La administración financiera del FNA estará a cargo del INFOCOOP, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con CONACOOOP.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, CONACOOOP y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** podrán solicitar al INFOCOOP informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

Artículo 144.- El CONACOOOP podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA) con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus objetivos y la incorporación de la perspectiva de género en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 145.- Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del INFOCOOP, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, una persona representante del INFOCOOP, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos y dos personas representantes del **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** quienes tendrán que ser representantes de cooperativas de autogestión electas en la **Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género**. Esta comisión estará integrada **paritariamente** y será responsable del otorgamiento de los créditos tomando en cuenta la perspectiva de género y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.”

Con el fin de superar las desigualdades de género del sector autogestionario este comité deberá establecer también un fondo que le permita dictar acciones afirmativas para el desarrollo de unidades productivas de las mujeres cooperativistas y las cooperativas de mujeres.

Artículo 155.- El INFOCOOP tiene como finalidad fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles **con una** perspectiva de género, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables para una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para **las personas habitantes** de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la **plena** ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.”

Artículo 157.- Para el cumplimiento de sus propósitos el INFOCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo, **derechos humanos, igualdad de género,**

liderazgos democráticos y ejercicio del poder desde una perspectiva de género y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas **estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.**

d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y **desde una perspectiva de género**, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

[...]

k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y **sociales desde una perspectiva de género**, tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.

l) Llevar una **estadística** completa del movimiento cooperativo nacional **desagregada por sexo; estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores**, mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

[...]

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan **con perspectiva de género**, garantizando mayor **equidad y amplia y efectiva** participación entre las entidades cooperativas. El representante del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

u) El INFOCOOP, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y **las políticas públicas a favor de la equidad de género.**

v) **Deberá implementar la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.”**

Artículo 160.- El Instituto estará regido por una junta directiva paritaria integrada por una persona representante de:

a) La Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
b) Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
c) Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

d) **Del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, que impulsará e incidirá en la incorporación de la perspectiva de género en sus funciones e promoverá la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo.**

e) **Cinco** representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley.

La Junta durará en funciones dos años y **las personas que la integren podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. En la conformación de esta Junta Directiva la paridad significa que la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**

“**Artículo 162.-** Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto **con perspectiva de género**, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

a) Nombrar y remover a **la Dirección Ejecutiva, la persona subdirectora y la Auditoría.**

[...]

e) Resolver las solicitudes de crédito **con una perspectiva de género** que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.

[...]”

“**Artículo 165.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente ocho veces por mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

Las personas integrantes serán remuneradas mediante dietas cuyo monto no será superior a ciento cincuenta colones por sesión y el número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de doce.

Artículo 166.- La administración general del INFOCOOP estará a cargo de **una dirección ejecutiva**, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

Artículo 167.- El nombramiento de la **Dirección Ejecutiva** deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos.

Artículo 168.- En ningún caso podrá nombrarse en **la Dirección Ejecutiva** a quien sea integrante de la Junta Directiva o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las **personas integrantes** de la Junta Directiva y del auditoría o del subdirección.

Artículo 169.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar **una subdirección ejecutiva**, que actuará subordinada a la dirección. En la ausencia temporal de este, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la subdirección. Son aplicables a la subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

“**Artículo 171.-** La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del INFOCOOP, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 172.- El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada **por las personas funcionarias** que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo con una perspectiva de género presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.”

“**Artículo 185.-** El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

Además, girará una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) al **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, para el cumplimiento de los objetivos del Comité y la promoción de iniciativas de políticas cooperativas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en igualdad y equidad en el movimiento cooperativo.

Los porcentajes respectivo deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el título IV denominado **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo**. El texto dirá:

TÍTULO IV

COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivos y funciones

Artículo 186.- Créase el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y plena autonomía de administración y organización financiera, y fungirá como la máxima representación para las mujeres cooperativistas y la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo de Costa Rica.

Artículo 187.- El Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros regionales en todo el territorio nacional.

Artículo 188.- El Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tiene como objetivo promover, impulsar, incidir y fiscalizar la incorporación de perspectiva de género en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de la mujer cooperativista en igualdad de trato y condiciones con los hombres cooperativistas. Para ello, coordinará esfuerzos con organismos nacionales e internacionales, cooperativos y no cooperativos, gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 189.- **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes funciones:**

a) Formular, diseñar, impulsar y fiscalizar la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo. Esta política se diseñará tomando en cuenta las brechas e indicadores de género así como la agenda de las mujeres producto del diagnóstico de sobre la condición y posición de las mujeres en el movimiento cooperativo.

b) Resguardar los derechos de las mujeres cooperativistas consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense, promoviendo la igualdad entre los géneros y propiciando acciones afirmativas tendientes a mejorar la situación de la mujer.

c) Coordinar, vigilar y asesorar para que los diferentes entes y órganos cooperativos aprueben y ejecuten la política nacional para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.

d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

e) Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres actividades y acciones necesarias para la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo manteniendo los grados de autonomía de cada institución y los principios cooperativos.

Artículo 190.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional cooperativa necesaria que le permita promover y orientar políticas para el fortalecimiento de los programas dirigidos a la plena incorporación y participación activa de las mujeres en el movimiento cooperativo para una igualdad y equidad de género.
- b) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficie la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones con el hombre.
- c) Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas con perspectiva de género.
- d) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
- e) Promover una planificación y un presupuesto con perspectiva de género en cada uno de los diferentes órganos cooperativos.
- f) Promover, orientar y proponer actividades para lograr la incorporación de la perspectiva de **género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.**
- g) Coordinar y colaborar con las organizaciones cooperativas, los programas con perspectiva de género que fortalezcan la igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo.
- h) Establecer y mantener mecanismos de comunicación, información y consulta permanente desde una perspectiva de género con todos los entes y órganos cooperativos.
- i) Promover la creación de oficinas regionales del Comité, garantizando y coordinando su funcionamiento.
- j) Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
- k) Vigilar que las disposiciones administrativas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
- l) Promover y realizar investigaciones desde una perspectiva de género, que permitan establecer las brechas e indicadores de género del movimiento cooperativo.
- m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de la promoción de la igualdad y equidad de género.
- n) Apoyar los Comités de género que se conformen en las diferentes organizaciones cooperativas.

CAPÍTULO II Financiamiento

Artículo 191.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas con:

- a) El diez por ciento (10%) del presupuesto general de CONACOOOP, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.
- b) Un diez por ciento (10%) del presupuesto general de la Comisión Permanente Especial de Cooperativas de Autogestión (CPCA) calculado al cierre del ejercicio económico anterior.
- c) Una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) del INFOCOOP, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- d) Los recursos económicos que el Estado y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, les asignen en sus presupuestos.
- e) Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.

Para el cumplimiento de los fines de financiamiento, y demás funciones encomendadas por ley, para el fomento de la igualdad y Equidad de Género y los derechos humanos de las mujeres en el

del Movimiento cooperativo, el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres no estará sujeto a las disposiciones que sobre política presupuestaria se establecen en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

CAPÍTULO III

Estructura orgánica y atribuciones de Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 192.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) **La Asamblea General:** Será el órgano superior del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y estará conformada por una representante propietaria de cada una de las cooperativas que en el momento de su celebración estén activas a nivel nacional, con personería jurídica y con el pago de sus obligaciones parafiscales al día y además provenir de los comités de Mujer o Género de dicha cooperativa. Estos requisitos serán solicitados por la Junta Directiva del Comité conjuntamente con el acuerdo del Consejo de Administración de su designación como representante de la Cooperativa. Estos requisitos se solicitarán con un mes de anticipación para conformar la integración de la Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género del y Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo.

Estas representantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su Junta Directiva por acuerdo de mayoría o por 10% de sus representantes. El quórum lo formará la mitad más una de las personas representantes en la primera convocatoria o por la tercera parte de sus integrantes en la segunda convocatoria. Los acuerdos que se tomen en las Asambleas General requerirán la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día, el cual será redactado por la Junta Directiva con acuerdo de mayoría. Se podrá alterar o incluir otro asunto en la orden del día por acuerdo de mayoría de la Asamblea General.

- b) **La Junta Directiva:** Será órgano colegiado que le corresponde la gestión superior, la dirección y supervisión, así como la representación política e institucional del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. Estará integrada por cinco mujeres propietarias y dos suplentes electas en la Asamblea General por la mitad más uno del quórum presente. Estas representantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. En la primera sesión nombrarán de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías. Sesionarán dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente como máximo dos veces al mes cuando sea convocada por la Presidencia o la tercera parte de sus integrantes. Recibirán el pago de dietas por la asistencia a las sesiones según corresponda a los entes públicos en consulta con la Contraloría General de la República. Podrán sesionar con la presencia de tres personas propietarias y los acuerdos se tomarán

por mayoría de las presentes. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Las resoluciones de la Asamblea General son de carácter vinculante y obligatorio. En las sesiones ordinarias solo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día, el cual será redactado por la Presidencia. Se podrá alterar o incluir otro asunto en la orden del día por acuerdo de mayoría de la Junta Directiva. Los requisitos de las personas representantes para integrar la Junta directiva así como las causales de remoción y el código de ética se establecerán en el reglamento Ejecutivo de esta Ley.

- c) **La Dirección Ejecutiva.** La Junta Directiva elegirá por mayoría de votación a una persona para que ocupe la Dirección Ejecutiva. La Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá la potestad de removerla por una votación de mayoría siempre que medie un debido proceso.
- d) **La Auditoría Interna.** Será nombrada por la Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo por una votación de mayoría y tendrá la potestad de removerla por una votación de mayoría siempre que medie un debido proceso.

Artículo 193.- La Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a las personas que integrarán la Junta Directiva, cinco puestos propietarios y dos suplencias;
- b) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y organización de la Asamblea General que presente la Junta Directiva.
- c) Elegir una representante con derecho a voz y voto que incida y promueva la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de género del Movimiento Cooperativo y su plan de acción en la Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOOP y el de la CPCA.
- d) Conocer y aprobar el plan anual operativo y el plan presupuesto del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.
- e) Conocer los informes anuales de la Junta Directiva, la Auditoría Interna, las comisiones y demás representaciones oficiales a los órganos y entes cooperativos.
- f) Ejercer las demás funciones que le atribuye la ley y el reglamento Ejecutivo.

Artículo 194.- La Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo en todas las actividades cooperativas y ante todas las entidades y organismos nacionales e internacionales.
- b) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- c) Elegir dentro de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.
- d) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y organización.
- e) Aprobar los instructivos, las directrices, las circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la ley.
- f) Convocar a un Congreso Nacional de Mujeres cooperativistas al menos cada dos años.

g) Aprobar convenios con CONACOOOP, INFOCOOP, CPCA, CENECOOP y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Nombrar y destituir a la persona representante de la Dirección Ejecutiva y la Auditoría.

i) Velar por la observancia de la presente ley, los estatutos, los reglamentos y las demás normativa que rigen al Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

j) Aprobar y apoyar participaciones de mujeres cooperativistas a actividades de formación y capacitación en temas vinculados al cooperativismo y género tanto a nivel nacional como internacional.

l) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 195.- La Dirección Ejecutiva fungirá como la de mayor rango administrativo del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y de ella dependerán, para efectos laborales, todo el personal administrativo. Tendrá la representación legal del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género del Movimiento Cooperativo y responderá ante la Junta Directiva por su gestión. Asistirá permanentemente a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 196.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Proponer a la Junta Directiva los diversos planes o acciones para mejorar su gestión.

c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

d) Coordinar los procesos de planificación, presupuesto, organización, ejecución y control de los procesos administrativos.

e) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 197.- El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de igualdad de género.

Artículo 198.- En ningún caso podrá nombrarse en la Dirección Ejecutiva a quien sea integrante de la Junta Directiva del Comité o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva y de la auditoría o del subdirección.

Artículo 199.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar una subdirección ejecutiva, que actuará en coordinación a la dirección. En la ausencia temporal de este, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la subdirección. Son aplicables a la subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

Artículo 200.- La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

CAPÍTULO IV AUDITORÍA

Artículo 201.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con una auditoría interna que funcionará bajo la responsabilidad y la dirección inmediata de una auditora o un

auditor interno. Esta persona dependerá administrativamente de la Junta Directiva y se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002.”

TRANSITORIO I- El Consejo de Gobierno convocará a la primera Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo un mes después de entrada en vigencia esta ley. Esta primera Asamblea General será dirigida por la Ministra del ramo y Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU. El Consejo de Gobierno será el encargado de recibir las acreditaciones de las representantes a la Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

TRANSITORIO II. Se mantendrá la integración actual de las Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOOP y el de la CPCA hasta su respectivo vencimiento. Una vez que se conformen nuevamente se regirán con lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Porras Zúñiga
Diputada

Mireya Zamora Alvarado
Diputada

Carmen Muñoz Quesada
Diputada

Julia Fonseca Solano
Diputada

Martín Monestel Contreras
Diputado

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O.C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00433-L.—(IN2013046527).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37814-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 50, 140 incisos 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4°, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2°, incisos a), c), ch), y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas, artículos 17 y 86 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y sus reformas, y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE del veintitrés del abril del dos mil trece de la creación de la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de las obligaciones legales, el MINAE advirtió la necesidad de corregir, modernizar y mejorar la gestión institucional de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a fin de que sus procedimientos e instrumentos de evaluación ambiental y demás competencias sean eficientes y permitan brindar un servicio óptimo y expedito al usuario.

II.—Que en virtud de la importancia que reviste la materia de evaluación ambiental como un instrumento técnico que garantiza un desarrollo productivo sostenible y en virtud de las obligaciones legales del MINAE en cuanto a la simplificación de los trámites administrativos, mediante Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE se crea la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

III.—Que la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) tiene como objetivo general identificar, proponer e implementar todas aquellas acciones necesarias para optimizar la gestión administrativa,

operativa y evaluativa de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con el fin de que se corrija, mejore, modernice sus procedimientos y trámites internos, de manera tal que se cumplan las obligaciones de simplificación de trámites y se logre que la SETENA brinde un servicio eficaz y eficiente.

IV.—Que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico, el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia ambiental, siendo obligación del Jerarca velar por el cumplimiento eficiente de sus funciones. Para ello, el Ministro de Ambiente y Energía, cuenta con la facultad de requerir la cooperación de otras entidades públicas o privadas con el fin de corregir, modernizar y mejorar la gestión administrativa de una o varias de sus dependencias.

V.—Que a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo N° 37675 se han generado una serie de inquietudes del sector Industrial y de Construcciones sobre los alcances de la facultad otorgada a la Comisión Especial dispuesta en el artículo 6 del dicho Decreto, y especificar la representación del sector privado dentro de ésta. Por lo que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados se hace necesario aclarar las condiciones en las que operara la autorización de suspensión de trámites, **Por tanto:**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3°, 6° y 7°
DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37675-MINAE
DE 23 DE ABRIL DEL 2013

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—De la integración. La Comisión Especial estará integrada por funcionarios públicos y privados, con conocimiento en la materia de evaluación de impacto ambiental, designados por el Ministro de Ambiente y Energía, pudiendo ser servidores del MINAE, o de otras instituciones públicas o privadas.

En el caso de los funcionarios públicos, el Ministro hará la solicitud al Jerarca que corresponda con el fin de que se haga la designación respectiva. Para el caso del sector privado, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada recomendará una terna de funcionarios del sector privado, a partir de la cual el Ministro de Ambiente y Energía designará al miembro de la Comisión Especial para la Modernización de la SETENA.

El coordinador de la Comisión será nombrado por el jerarca de este Ministerio.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6°—Autorización para la suspensión temporal de trámites. Dada la complejidad y la importancia de las labores encomendadas por este Decreto Ejecutivo a la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo, y previa justificación, se autoriza a ésta para que en coordinación con el Secretario General de la SETENA, para interrumpir el conocimiento de ciertos trámites nuevos o en proceso por periodos máximos de 10 días hábiles, prorrogable por una única vez.

Esta facultad, únicamente podrá ser ejercida dentro del plazo máximo de 90 días naturales a partir de la integración oficial de la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y de forma tal que no se afecte la continuidad del servicio público que brinda dicha dependencia.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera: